



MACUSPANA, TABASCO, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA
SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 3,
EMITE EL SIGUIENTE:

EDICTO

Dirigido a: **Francisco Juárez Flores**

Hago saber que en el expediente **50/2023**, relativo al Juicio **Ordinario Laboral**, promovido por **José Domingo Antonio García** y **Miguel Hernández Gerónimo** en contra de **Francisco Juárez Flores**; en esta misma fecha se dictó un auto, que en su punto quinto copiado a la letra dice:

"QUINTO. Ahora bien, en virtud de que se han realizado el desahogo de las diligencias tendientes a investigar el domicilio del demandado físico **Francisco Juárez Flores**, pues, se giraron oficios a las dependencias que cuentan con registros oficiales a fin de localizarlo sin que se haya logrado obtener informe de domicilio alguno, por lo que, en observancia de los principios que rigen el derecho del trabajo y de conformidad con los párrafos cuarto y quinto del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena notificar y emplazar por edictos a Francisco Juárez Flores, edictos que debe publicarse dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, para que, dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, comparezcan ante este **Tribunal Laboral de la Región 3, con sede en Macuspana, Tabasco** con domicilio en **Boulevard Carlos A. Madrazo sin número, colonia Independencia, código postal 86709, Macuspana, Tabasco**, para que se le corra traslado con las copias cotejadas, certificadas y autorizadas del escrito de demanda de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, pruebas y anexos, acuerdo de prevención de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, escrito de contestación de prevención de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés y anexos, acuerdo de admisión de demanda de uno de junio de dos mil veintitrés y del presente proveído.

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, una vez que sea emplazado a juicio el demandado tendrá un término de **quince días hábiles** para que conteste la demanda, ofrezca pruebas y, en su caso, reconvenga; **apercibido** que, de no dar contestación a la demanda, se le tendrá por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y a formular reconvencción. Se precisa que **el término para contestar la demanda empezará a computarse a partir del día siguiente en que fenezcan los treinta días hábiles para recibir los documentos o a partir del día siguiente en que comparezca a recoger los documentos.**

Asimismo, se le informa que la contestación deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuvieran a su favor y en caso de incurrir en silencio o evasivas se les tendrán por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia; y en su caso, deberán objetar las pruebas ofrecidas por la actora, **apercibido** que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido este derecho, lo anterior, conforme a la última parte del tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma, se **instruye al demandado** que en caso de que comparezca por conducto de representante, deberá anexar al escrito de contestación el documento con el que se acredite la personalidad de quien actúe en su nombre, tal y como lo determina el numeral 692 del ordenamiento laboral invocado.

Requírasele al demandado para que **señale domicilio** para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibido** que, de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones se le harán por boletín o por

Federal del Trabajo.

Y en caso de optar que las subsecuentes notificaciones se le realicen por medio de buzón electrónico, deberán autorizarlo de manera expresa por escrito a este órgano jurisdiccional, proporcionando cuenta de correo electrónico para la asignación de dicho medio, lo anterior en términos de los numerales 739, 745 Ter y 873 de la Ley Federal del Trabajo.

No se omite mencionar al **demandado** que debe de anexar de manera completa y legible las copias simples correspondientes de su contestación de demanda, pruebas, anexos y documentos con que acredite su personalidad, con las que se correrá traslado a la parte actora, ya que al no acompañar las copias para traslados o venir incompletas las mismas, generan una dilación procesal que genera una prolongación en la sustanciación del procedimiento, pudiendo hacerse acreedor a una multa, con fundamento en el numeral 48, de la Ley Laboral; -ya que únicamente se puede subsanar la falta de copias a la parte trabajadora-, excluyéndose esa posibilidad a la parte demandada.”.

POR MANDATO JUDICIAL; DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO LOCAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HÁBILES ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN.


LIC. NALLELI URIBE TORRES
SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL
DE LA REGIÓN 3, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

